

Nota secretarial.

LIQUIDACION DEL CREDITO

Montería. – 14 de junio de 2023.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación adicional del crédito. -
Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA

Junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
APODERADA: LUZMILA PEREZ
DEMANDADO: LUIS FERNANDO VIVES AYCARDI
RADICADO: 230014003002-2016-00016-00

I. OBJETO DE LA DECISION

Se decide en esta oportunidad respecto de la aprobación o modificación de la liquidación adicional del crédito aportada al plenario, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES FACTICOS

En escrito que antecede, aparece liquidación adicional del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, liquidación de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada, por el término de ley, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo referido.

III. CONSIDERACIONES

Incumbe en este momento, tal como se indicó en principio-, proveer en torno a la aprobación o modificación de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, a lo cual se procederá, previo examen de aquella. Veamos.

Aflora con fecha de 06 de marzo de 2020, sentencia a través de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada **LUIS FERNANDO VIVES AYCARDI**, dentro del presente asunto, en la que se resolvió entre otros puntos, se practique la liquidación del crédito; seguidamente la apoderada judicial de la parte ejecutante allega al proceso la liquidación adicional del crédito, así:

Intereses moratorios desde diciembre de 2015	
Hasta febrero de 2020 a la tasa autorizada por la superintendencia.....	\$60.483.000
Intereses moratorios desde marzo de 2020	
Hasta mayo de 2021 a la tasa autorizada por la superintendencia.....	\$16.835.911
Intereses moratorios desde junio de 2021	
Hasta abril 2023.....	\$31.041.760
Capital	+\$49.335.736
Total capital más intereses	\$157.696.407

Liquidación que no se ajusta a la realidad en lo que respecta a los intereses moratorios actualizados, toda vez que estos están muy por encima de lo estipulado por la Superfinanciera de Colombia, por ello será modificada la multicitada liquidación solo en ese sentido, la cual quedará así:

CAPITAL CONSOLIDADO.....	\$49.335.736,00
• Más intereses moratorios aprobados por el despacho hasta el 31 de mayo de 2021.....	\$77.318.911,00
• Más intereses moratorios actualizados desde el 01 de junio de 2021 hasta el 30 de abril de 2023.....	\$26.852.036,00
GRAN TOTAL:.....	\$153.506.683,00



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Fecha de Cálculo: 2021-06-01 - 2023-04-30

Capital: 49,335,736.00

Radicado 00016-2016

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO				Cálculo en Tiempo	
Capital	49,335,736.00		Número de Años	1.92	
Intereses Moratorios	26,852,036.44		Número de Meses	22.98	
Total	76,187,772.44		Número de Días	699	

Res. Superfina	Fecha Desde	Fecha Hasta	Días	Tasa Interes Corriente	Tasa Interes Moratorio Mensual	Vr. Interes Moratorio	Total Intereses
0509	2021-06-01	2021-06-30	30	17.210	1.932	940,041.64	940,041.64
0622	2021-07-01	2021-07-31	31	17.180	1.929	970,154.51	970,154.51
0804	2021-08-01	2021-08-31	31	17.240	1.935	973,210.91	973,210.91
0931	2021-09-01	2021-09-30	30	17.190	1.930	939,056.21	939,056.21
1095	2021-10-01	2021-10-31	31	17.080	1.919	965,056.05	965,056.05
1259	2021-11-01	2021-11-30	30	17.270	1.938	942,996.62	942,996.62
1405	2021-12-01	2021-12-31	31	17.460	1.957	984,400.65	984,400.65
1597	2022-01-01	2022-01-31	31	17.660	1.978	994,549.92	994,549.92
0143	2022-02-01	2022-02-28	28	18.300	2.042	926,577.64	926,577.64
0256	2022-03-01	2022-03-31	31	18.470	2.059	1,035,430.51	1,035,430.51
0382	2022-04-01	2022-04-30	30	19.050	2.117	1,029,790.85	1,029,790.85
0498	2022-05-01	2022-05-31	31	19.710	2.182	1,097,328.84	1,097,328.84
0617	2022-06-01	2022-06-30	30	20.400	2.250	1,094,521.72	1,094,521.72
0801	2022-07-01	2022-07-31	31	21.280	2.335	1,174,543.95	1,174,543.95
0973	2022-08-01	2022-08-31	31	22.210	2.425	1,219,690.02	1,219,690.02
1126	2022-09-01	2022-09-30	30	23.500	2.548	1,239,744.49	1,239,744.49
1327	2022-10-01	2022-10-31	31	24.610	2.653	1,334,228.85	1,334,228.85
1537	2022-11-01	2022-11-30	30	25.780	2.762	1,343,657.30	1,343,657.30
1715	2022-12-01	2022-12-31	31	27.640	2.933	1,474,961.25	1,474,961.25
1968	2023-01-01	2023-01-31	31	28.840	3.041	1,529,555.57	1,529,555.57
0100	2023-02-01	2023-02-28	28	30.180	3.161	1,433,719.44	1,433,719.44
0236	2023-03-01	2023-03-31	31	30.840	3.219	1,619,166.48	1,619,166.48
0472	2023-04-01	2023-04-30	30	31.390	3.268	1,589,653.02	1,589,653.02
Totales			699			26,852,036.44	26,852,036.44

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la liquidación adicional del crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, así:

CAPITAL CONSOLIDADO.....	\$49.335.736,00
• Más intereses moratorios aprobados por el despacho hasta el 31 de mayo de 2021.....	\$77.318.911,00

• Más intereses moratorios actualizados desde el 01 de junio de 2021 hasta el 30 de abril de 2023.....	\$26.852.036,00
GRAN	
TOTAL:.....	\$153.506.683,00

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ

PROYECTO/JDF

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9721464db7f755c0c480a301865301a35d689c8e8874a1ba6453644455722a3**
Documento generado en 14/06/2023 02:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señora Juez, al despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, el cual se encuentra pendiente seguir adelante con la ejecución, toda vez que el curador ad litem designado a la parte demandada, contestó la demanda en mención y no propuso excepciones, provea:



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2023-00024-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: IVAN DE JESUS CARDENAS CHIMA

APODERADO: PEDRO NEL QUINTERO VILLAREAL

DEMANDADO: RAFAEL JACOB RIVERA HOYOS

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro el presente proceso ejecutivo singular de la referencia.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha veinticinco (25) de enero de dos veintiuno (2021), se libró mandamiento ejecutivo, a favor del señor IVAN DE JESUS CARDENAS CHIMA, en contra del señor RAFAEL JACOB RIVERA HOYOS, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en dicha providencia.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente Litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y el ejecutado está obligado a responder, por lo que procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Como quiera, que en el presente proceso la parte ejecutada, el señor RAFAEL JACOB RIVERA HOYOS, fue notificado mediante Curador Ad – Litem, por medio de auto de fecha

diecisiete (17) de marzo de 2023, dentro del término otorgado presentó la contestación y no propuso excepciones, por tanto, se procederá a darle aplicación al inciso 2º del artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución contra la parte ejecutada RAFAEL JACOB RIVERA HOYOS.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en subasta pública de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

TERCERO: CONCÉDASELE a las partes el término establecido en el artículo 444 literales 1º y 2º del Código General del Proceso, para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídese por secretaría

QUINTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

PROYECTO: JDF

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c352f85b876f1a3d6d73d9e8d5559a897cbef16bdfdfd9277c7d4cd620b1d040**

Documento generado en 14/06/2023 02:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 14 de junio de 2023.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 23.001.40.03.002.2023.00158.00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

APODERADA: LUISA MARINA LORA JIMENEZ

DEMANDADO: SERGIO ENRIQUE JIMENEZ ESQUIVEL

I. OBJETO DE LA DECISION

Se decide en esta oportunidad respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada al plenario, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES FACTICOS

En escrito que antecede, aparece liquidación del crédito allegada por la apoderad judicial de la parte ejecutante, liquidación de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada, por el término de ley, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo referido.

III. CONSIDERACIONES

Incumbe en este momento, tal como se indicó en principio-, proveer en torno a la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a lo cual se procederá, previo examen de aquella. Veamos.

Aflora con fecha de 03 de mayo de 2023, providencia a través de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada **SERGIO ENRIQUE JIMENEZ ESQUIVEL**, dentro del presente asunto, en la que se resolvió entre otros puntos, se practique la liquidación del crédito; seguidamente la apoderada judicial de la parte ejecutante allega al proceso la liquidación del crédito en el que estipula como **CAPITAL** la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$53.851.784) más **INTERESES MORATORIOS** por valor de VEINTIDOS MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$22.126.621).

Liquidación que no se ajusta a la realidad en lo que respecta a los intereses moratorios, toda vez que estos están muy por encima de lo estipulado por la Superfinanciera de

Colombia, por ello será modificada la multicitada liquidación solo en ese sentido, la cual quedará así:

CAPITAL.....\$53.851.784,00

- Más intereses moratorios desde el 16 de mayo de 2022 hasta el 31 de mayo de 2023.....\$18.785.997,00

GRAN TOTAL:.....\$72.637.781,00



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Fecha de Cálculo: 2022-05-16 - 2023-05-31

Capital: 53,851,784.00

Radicado 00158-2023

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO				Calculo en Tiempo			
Capital	53,851,784.00			Número de Años	1.04		
Intereses Moratorios	18,785,997.57			Número de Meses	12.53		
Total	72,637,781.57			Número de Días	381		

Res. Superfina	Fecha Desde	Fecha Hasta	Días	Tasa Interes Corriente	Tasa Interes Moratorio Mensual	Vr. Interes Moratorio	Total Intereses
0498	2022-05-16	2022-05-31	16	19.710	2.182	614,915.94	614,915.94
0617	2022-06-01	2022-06-30	30	20.400	2.250	1,194,711.01	1,194,711.01
0801	2022-07-01	2022-07-31	31	21.280	2.335	1,282,058.24	1,282,058.24
0973	2022-08-01	2022-08-31	31	22.210	2.425	1,331,336.85	1,331,336.85
1126	2022-09-01	2022-09-30	30	23.500	2.548	1,353,227.05	1,353,227.05
1327	2022-10-01	2022-10-31	31	24.610	2.653	1,456,360.23	1,456,360.23
1537	2022-11-01	2022-11-30	30	25.780	2.762	1,466,651.73	1,466,651.73
1715	2022-12-01	2022-12-31	31	27.640	2.933	1,609,974.86	1,609,974.86
1968	2023-01-01	2023-01-31	31	28.840	3.041	1,669,566.59	1,669,566.59
0100	2023-02-01	2023-02-28	28	30.180	3.161	1,564,957.89	1,564,957.89
0236	2023-03-01	2023-03-31	31	30.840	3.219	1,767,380.21	1,767,380.21
0472	2023-04-01	2023-04-30	30	31.390	3.268	1,735,165.18	1,735,165.18
0606	2023-05-01	2023-05-31	31	30.270	3.169	1,739,691.79	1,739,691.79
Totales			381			18,785,997.57	18,785,997.57

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la liquidación del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, así:

CAPITAL.....\$53.851.784,00

- Más intereses moratorios desde el 16 de mayo de 2022 hasta el 31 de mayo de 2023.....\$18.785.997,00

GRAN TOTAL:.....\$72.637.781,00

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0bc3062e98be2e536574f54ae41c610dc02d22e06dff641722361f1380a5d25**

Documento generado en 14/06/2023 02:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 14 de junio de 2023.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2023-00190-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
APODERADO: DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS
DEMANDADO: EVER SANDRO GUERRA MENDEZ

Como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderad judicial de la parte ejecutante Dr. Diógenes de la Espriella Arenas, se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho, de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, de fecha veintitrés (23) de mayo de 2023 que antecede, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por estar ajustada a derecho, por valor de **\$54.886.613,00** correspondiente a capital más intereses moratorios contenidos en la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b360252cdd7f711f8c11fdfb2074038b752525f849e80f90430d342bb8c96174**

Documento generado en 14/06/2023 02:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

LIQUIDACION DEL CREDITO

Montería. – 14 de junio de 2023.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación adicional del crédito. -
Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA

Junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
APODERADA: LUZMILA PEREZ
DEMANDADO: ANA DEL ROSARIO DORIA ARTEGA
RADICADO: 23-001-40-22-705-2014-00336-00

I. OBJETO DE LA DECISION

Se decide en esta oportunidad respecto de la aprobación o modificación de la liquidación adicional del crédito aportada al plenario, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES FACTICOS

En escrito que antecede, aparece liquidación adicional del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, liquidación de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada, por el término de ley, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo referido.

III. CONSIDERACIONES

Incumbe en este momento, tal como se indicó en principio-, proveer en torno a la aprobación o modificación de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, a lo cual se procederá, previo examen de aquella. Veamos.

Aflora con fecha de 27 de febrero de 2015, providencia a través de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada **ANA DEL ROSARIO DORIA ARTEAGA**, dentro del presente asunto, en la que se resolvió entre otros puntos, se practique la liquidación del crédito; seguidamente la apoderada judicial de la parte ejecutante allega al proceso la liquidación adicional del crédito, así:

Intereses moratorios desde octubre de 2014	
Hasta abril de 2015 a la tasa autorizada por la superintendencia.....	\$1.531.903
Intereses moratorios desde mayo de 2015	
Hasta abril de 2017 a la tasa autorizada por la superintendencia.....	\$6.872.000
Intereses moratorios desde mayo de 2017	
Hasta diciembre 2018	\$5.406.715
Intereses moratorios desde enero de 2019	
Hasta diciembre 2019	\$3.146.000
Intereses moratorios desde enero de 2020	
Hasta noviembre 2020.....	\$5.944.583
Intereses moratorios desde diciembre de 2020	
Hasta abril 2023.....	\$8.234.265
Capital.....	+\$10.820.915
Total capital más intereses.....	\$41.956.381

Liquidación que no se ajusta a la realidad en lo que respecta a los intereses moratorios actualizados, toda vez que estos están muy por encima de lo estipulado por la Superfinanciera de Colombia, por ello será modificada la multicitada liquidación solo en ese sentido, la cual quedará así:

CAPITAL.....\$10.820.915,00

- Más intereses moratorios aprobados por el despacho hasta el 30 de noviembre de 2020.....\$22.901.201,00
- Más intereses moratorios actualizados desde el 01 de diciembre de 2020 hasta el 30 de abril de 2023.....\$7.151.256,00

GRAN TOTAL:.....**\$40.873.372,00**



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Fecha de Cálculo: 2020-12-01 - 2023-04-30
Capital: 10,820,915.00
Radicado 00336-2014 (705)

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		Cálculo en Tiempo	
Capital	10,820,915.00	Número de Años	2.41
Intereses Moratorios	7,151,256.69	Número de Meses	28.96
Total	17,972,171.69	Número de Días	881

Res. Superfina	Fecha Desde	Fecha Hasta	Días	Tasa Interes Corriente	Tasa Interes Moratorio Mensual	Vr. Interes Moratorio	Total Intereses
1034	2020-12-01	2020-12-31	31	17.460	1.957	215,910.75	215,910.75
1215	2021-01-01	2021-01-31	31	17.320	1.943	214,349.62	214,349.62
0064	2021-02-01	2021-02-28	28	17.540	1.965	195,632.48	195,632.48
0161	2021-03-01	2021-03-31	31	17.410	1.952	215,353.48	215,353.48
0305	2021-04-01	2021-04-30	30	17.310	1.942	207,261.36	207,261.36
0407	2021-05-01	2021-05-31	31	17.220	1.933	213,233.07	213,233.07
0509	2021-06-01	2021-06-30	30	17.210	1.932	206,181.39	206,181.39
0622	2021-07-01	2021-07-31	31	17.180	1.929	212,786.11	212,786.11
0804	2021-08-01	2021-08-31	31	17.240	1.935	213,456.48	213,456.48
0931	2021-09-01	2021-09-30	30	17.190	1.930	205,965.26	205,965.26
1095	2021-10-01	2021-10-31	31	17.080	1.919	211,667.86	211,667.86
1259	2021-11-01	2021-11-30	30	17.270	1.938	206,829.51	206,829.51
1405	2021-12-01	2021-12-31	31	17.460	1.957	215,910.75	215,910.75
1597	2022-01-01	2022-01-31	31	17.660	1.978	218,136.81	218,136.81
0143	2022-02-01	2022-02-28	28	18.300	2.042	203,228.30	203,228.30
0256	2022-03-01	2022-03-31	31	18.470	2.059	227,103.24	227,103.24
0382	2022-04-01	2022-04-30	30	19.050	2.117	225,866.28	225,866.28
0498	2022-05-01	2022-05-31	31	19.710	2.182	240,679.54	240,679.54
0617	2022-06-01	2022-06-30	30	20.400	2.250	240,063.84	240,063.84
0801	2022-07-01	2022-07-31	31	21.280	2.335	257,615.30	257,615.30
0973	2022-08-01	2022-08-31	31	22.210	2.425	267,517.28	267,517.28
1126	2022-09-01	2022-09-30	30	23.500	2.548	271,915.87	271,915.87
1327	2022-10-01	2022-10-31	31	24.610	2.653	292,639.33	292,639.33
1537	2022-11-01	2022-11-30	30	25.780	2.762	294,707.30	294,707.30
1715	2022-12-01	2022-12-31	31	27.640	2.933	323,506.48	323,506.48
1968	2023-01-01	2023-01-31	31	28.840	3.041	335,480.77	335,480.77
0100	2023-02-01	2023-02-28	28	30.180	3.161	314,460.82	314,460.82
0236	2023-03-01	2023-03-31	31	30.840	3.219	355,135.33	355,135.33
0472	2023-04-01	2023-04-30	30	31.390	3.268	348,662.08	348,662.08
Totales			881			7,151,256.69	7,151,256.69

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la liquidación adicional del crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, así:

CAPITAL	\$10.820.915,00
• Más intereses moratorios aprobados por el despacho hasta el 30 de noviembre de 2020.....	\$22.901.201,00
• Más intereses moratorios actualizados desde el 01 de diciembre de 2020 hasta el 30 de abril de 2023.....	\$7.151.256,00
GRAN TOTAL:	\$40.873.372,00

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ

PROYECTO/JDF

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8065517b19dc55321d9a3ae07cb0f3f9711c4c1f6b3dcbcb8750370b4a53dee0**
Documento generado en 14/06/2023 02:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 14 de junio de 2023.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL - PRENDA

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

APODERADO: REMBERTO HERNANDEZ NIÑO

DEMANDADO: MARIA FUENTES CARDENAS

RADICADO: 23-001-40-03-002-2019-00798-00

I. OBJETO DE LA DECISION

Se decide en esta oportunidad respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada al plenario, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES FACTICOS

En escrito que antecede, aparece liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, liquidación de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada, por el término de ley, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo referido.

III. CONSIDERACIONES

Incumbe en este momento, tal como se indicó en principio-, proveer en torno a la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a lo cual se procederá, previo examen de aquella. Veamos.

Aflora con fecha de 24 de enero de 2022, providencia a través de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada **MARIA FUENTES CARDENAS**, dentro del presente asunto, en la que se resolvió entre otros puntos, se practique la liquidación del crédito; seguidamente el apoderado judicial de la parte ejecutante allega al proceso la liquidación del crédito en el que estipula como **CAPITAL** la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$53.417.441) más **INTERESES MORATORIOS** por valor de CINCUENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$51.057.391).

Liquidación que no se ajusta a la realidad en lo que respecta a los intereses moratorios, toda vez que estos están muy por encima de lo estipulado por la Superfinanciera de

Colombia, por ello será modificada la multicitada liquidación solo en ese sentido, la cual quedará así:

CAPITAL.....\$53.417.441,00

- Más intereses moratorios desde el 01 de septiembre de 2018 hasta el 04 de febrero de 2022.....\$45.140.175,00

GRAN TOTAL:.....\$98.557.616,00



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Fecha de Calculo: 2018-09-01 - 2022-02-04

Capital: 53,417,441.00

Radicado 00798-2019

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO				Calculo en Tiempo			
Capital	53,417,441.00			Número de Años	3.43		
Intereses Moratorios	45,140,175.66			Número de Meses	41.19		
Total	98,557,616.66			Número de Días	1,253		

Res. Superfina	Fecha Desde	Fecha Hasta	Dias	Tasa Interes Corriente	Tasa Interes Moratorio Mensual	Vr. Interes Moratorio	Total Intereses
1112	2018-09-01	2018-09-30	30	19.810	2.192	1,154,568.32	1,154,568.32
1294	2018-10-01	2018-10-31	31	19.630	2.174	1,183,817.22	1,183,817.22
1521	2018-11-01	2018-11-30	30	19.490	2.160	1,137,942.32	1,137,942.32
1708	2018-12-01	2018-12-31	31	19.400	2.151	1,171,442.50	1,171,442.50
1872	2019-01-01	2019-01-31	31	19.160	2.128	1,158,497.44	1,158,497.44
0111	2019-02-01	2019-02-28	28	19.700	2.181	1,071,505.98	1,071,505.98
0263	2019-03-01	2019-03-31	31	19.370	2.148	1,169,826.17	1,169,826.17
0389	2019-04-01	2019-04-30	30	19.320	2.143	1,129,086.68	1,129,086.68
0574	2019-05-01	2019-05-31	31	19.340	2.145	1,168,209.33	1,168,209.33
0697	2019-06-01	2019-06-30	30	19.300	2.141	1,128,043.79	1,128,043.79
0829	2019-07-01	2019-07-31	31	19.280	2.139	1,164,974.10	1,164,974.10
1018	2019-08-01	2019-08-31	31	19.320	2.143	1,167,131.15	1,167,131.15
1145	2019-09-01	2019-09-30	30	19.320	2.143	1,129,086.68	1,129,086.68
1293	2019-10-01	2019-10-31	31	19.100	2.122	1,155,256.00	1,155,256.00
1474	2019-11-01	2019-11-30	30	19.030	2.115	1,113,942.86	1,113,942.86
1603	2019-12-01	2019-12-31	31	18.910	2.103	1,144,977.73	1,144,977.73
1768	2020-01-01	2020-01-31	31	18.770	2.089	1,137,390.90	1,137,390.90
0094	2020-02-01	2020-02-29	29	19.060	2.118	1,077,955.28	1,077,955.28
0205	2020-03-01	2020-03-31	31	18.950	2.107	1,147,143.31	1,147,143.31
0351	2020-04-01	2020-04-30	30	18.690	2.081	1,096,128.02	1,096,128.02
0437	2020-05-01	2020-05-31	31	18.190	2.031	1,105,838.06	1,105,838.06
0505	2020-06-01	2020-06-30	30	18.120	2.024	1,066,115.33	1,066,115.33
0605	2020-07-01	2020-07-31	31	18.120	2.024	1,102,016.62	1,102,016.62
0685	2020-08-01	2020-08-31	31	18.290	2.041	1,111,292.26	1,111,292.26
0769	2020-09-01	2020-09-30	30	18.350	2.047	1,078,247.94	1,078,247.94
0869	2020-10-01	2020-10-31	31	18.090	2.021	1,100,377.98	1,100,377.98
0947	2020-11-01	2020-11-30	30	17.840	1.996	1,051,304.37	1,051,304.37
1034	2020-12-01	2020-12-31	31	17.460	1.957	1,065,843.30	1,065,843.30
1215	2021-01-01	2021-01-31	31	17.320	1.943	1,058,136.79	1,058,136.79
0064	2021-02-01	2021-02-28	28	17.540	1.965	965,739.61	965,739.61
0161	2021-03-01	2021-03-31	31	17.410	1.952	1,063,092.32	1,063,092.32



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Fecha de Calculo: 2018-09-01 - 2022-02-04

Capital: 53,417,441.00

Radicado 00798-2019

0305	2021-04-01	2021-04-30	30	17.310	1.942	1,023,145.59	1,023,145.59
0407	2021-05-01	2021-05-31	31	17.220	1.933	1,052,624.95	1,052,624.95
0509	2021-06-01	2021-06-30	30	17.210	1.932	1,017,814.32	1,017,814.32
0622	2021-07-01	2021-07-31	31	17.180	1.929	1,050,418.53	1,050,418.53
0804	2021-08-01	2021-08-31	31	17.240	1.935	1,053,727.80	1,053,727.80
0931	2021-09-01	2021-09-30	30	17.190	1.930	1,016,747.37	1,016,747.37
1095	2021-10-01	2021-10-31	31	17.080	1.919	1,044,898.26	1,044,898.26
1259	2021-11-01	2021-11-30	30	17.270	1.938	1,021,013.78	1,021,013.78
1405	2021-12-01	2021-12-31	31	17.460	1.957	1,065,843.30	1,065,843.30
1597	2022-01-01	2022-01-31	31	17.660	1.978	1,076,832.26	1,076,832.26
0143	2022-02-01	2022-02-04	4	18.300	2.042	142,179.14	142,179.14
Totales			1,253			45,140,175.66	45,140,175.66

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la liquidación del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, así:

CAPITAL.....	\$53.417.441,00
• Más intereses moratorios desde el 01 de septiembre de 2018 hasta el 04 de febrero de 2022..... \$45.140.175,00	
GRAN TOTAL:.....	\$98.557.616,00

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ

PROYECTO/IJDF

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12dd740e323192ecbad9c8ee60a164b383725aedfb4be8270a41e95f188fd9a**

Documento generado en 14/06/2023 02:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 14 de junio de 2023.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso ejecutivo de la referencia, el cual se encuentra pendiente resolver memorial de medidas cautelares presentado por la parte demandante. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: SONIA HELENA LAMBOGLIA CALONGE

RADICADO: 23-001-40-03-002-2010-00457-00

En memorial que antecede la Dra. Luisa Margarita Echeverri Jaramillo, quien funge como apoderada judicial de la parte demandante, solicita al despacho el embargo y retención de los dineros que posea la demandada Sonia Helena Lamboglia Calonge identificada con C.C. 34.996.343, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S o cualquier otro título del banco **BANCAMIA**.

En vista de lo anterior, por ser legal y procedente conforme lo previsto en el artículo 593 y 599 del código general del proceso, se accederá a la medida solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada **SONIA HELENA LAMBOGLIA CALONGE** identificado con C.C. 34.996.343, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S o cualquier otro título del banco **BANCAMIA**. Ofíciase.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$ **55.000.000,00**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e01565fb760e429d3ac3c7a7c458749c5d853c90a58cbe498ada989f359620b1**

Documento generado en 14/06/2023 12:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

catorce (14) junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2017-00230-00

Demandante. Banco BBVA

Demandado. Sadys del Carmen Moreno Mestra

Asunto. Ordena expedir despacho comisorio

En memorial que antecede, la parte actora a través de su apoderado judicial, solicita al Despacho que se expida el despacho comisorio ordenado mediante auto adiado 07 de septiembre de 2018.

El despacho accederá a ello como quiera que, revisado el expediente, no se avizora la realización de aquel.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR que por secretaria se realice el despacho comisorio ordenado mediante auto adiado 07 de septiembre de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Adriana Silvia Otero Garcia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6dbbd78dfec02cd2638bc93ee01fc744f9a49ead5832799a13dc26a4006818**

Documento generado en 14/06/2023 02:53:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería. 14 de junio de 2023.

Señora Juez, al Despacho el presente proceso a fin de proceder a fijar fecha para la diligencia de remate, según lo solicitado por el apoderado de la parte demandante. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
SECRETARIA.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA

Junio catorce (14) de dos mil veintitres (2023)

Referencia de Proceso

RADICADO	23-001-40-03-002-2019-00361-00 Alu
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO EGR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JAIRO ENRIQUE CORENA BUELVAS

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita al despacho fijar fecha y hora para celebrar diligencia de remate sobre el bien con MI 140-87920.

Así las cosas, por ser procedente, corresponde fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble solicitado en el siguiente orden de ideas:

En aplicación del artículo 448, 450, 452 y siguientes del C.G.P., Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020, Acuerdo PCSJA2021-11840 de 2021 y Circular PCSJC21-26 del 17-noviembre-2021 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se habilitará audiencia pública para el remate virtual del bien solicitado, generándose link de acceso para que los usuarios e interesados asistan a la misma.

La parte interesada, además de cumplir con los requisitos exigidos por el Artículo 450 del CGP deberá efectuar lo siguiente:

1. Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación en la localidad -como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería- que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, herramienta tecnológica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, y que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio de este Despacho en la página de la Rama Judicial. Las posturas, y memoriales en torno a la diligencia deberán remitirse al correo electrónico: j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Así mismo en el anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar:
 - a. Que el link de la audiencia de remate virtual estará publicado en el micrositio de este despacho en la página de la Rama Judicial en el módulo de remates;
 - b. Que toda persona que pretenda hacer postura en el “módulo de subasta judicial virtual” deberá consignar el dinero a órdenes del juzgado, y al correspondiente proceso judicial, el porcentaje del avalúo del respectivo bien objeto de remate en la forma y oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.
 - c. Que las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del Despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores que hubieren hecho ofertas.
 - d. Que, para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del C.G.P.
 - e. Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan con los siguientes requisitos: (i) bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura. (ii) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura. (iii) el monto por el que se hace postura. (iv) la oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de este o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquel. Si es persona jurídica deberá informar la

razón social de la entidad, NIT, nombre completo del representante legal y su número de identificación, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

- f. Copia del documento de identidad del postor si este es persona natural o del certificado de existencia y representación si el postulante es una persona jurídica con fecha de expedición no superior a 30 días.
 - g. Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretende licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
 - h. Copia del comprobante del depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del CGP.
 - i. La postura electrónica y sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.
 - j. La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho.
 - k. Las posturas deben ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. cuyo número es: 230012031004.
3. Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo electrónico de este despacho.

Se señala para el efecto el día veinticinco (25) de agosto de 2023, a partir de las 9:30 am. La licitación empezara a las 9:30 a.m., y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo.

La oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los cinco (5) días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma.

Se fija la Base de la licitación en el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar de la siguiente manera:

- *Bien inmueble de propiedad del demandado JAIRO ENRIQUE CORENA BUELVAS, identificado como: Lote No.- 3, de la Manzana 197, con cavidad superficiaria de 108.50 Mts2, ubicado en la Urbanización Comfacor, corregimiento Los Garzones, Municipio de Montería, , distinguido con nomenclatura urbana Carrea 13, Numero 126-51, identificado con MI 140-87920 de la ORIP Montería. LINDEROS: NORTE, con lote No. 2; SUR, Con Lote No.- 4.- ESTE, Con carrera 13 y por el OESTE, con Lote No.- 16; cuyo avalúo se encuentra fijado en la suma total de \$117.505.500. (100%)*

Por secretaría, elabórese aviso de remate y efectúese de inmediato su incorporación –para su publicación y socialización- con la fecha de la respectiva audiencia en el micro sitio web de este Despacho judicial -sección lateral izquierda “cronograma de audiencias” y “avisos”- en la página de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Señálese el día veinticinco (25) de agosto de 2023, a partir de las 9:30 am. para llevar a cabo la subasta del bien inmueble identificado con M.I. 140-87920.

SEGUNDO: La licitación empezara a las 9:30 a.m., y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo. La oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los cinco (5) días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma.

TERCERO: Se fija la Base de la licitación en el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar el cual se identifica de la siguiente manera:

- *Bien inmueble de propiedad del demandado JAIRO ENRIQUE CORENA BUELVAS, identificado como: Lote No.- 3, de la Manzana 197, con cavidad superficiaria de 108.50 Mts2, ubicado en la Urbanización Comfacor, corregimiento Los Garzones, Municipio de Montería, , distinguido con nomenclatura urbana Carrea 13, Numero 126-51, identificado con MI 140-87920 de la ORIP Montería. LINDEROS: NORTE, con lote No. 2; SUR, Con Lote No.- 4.- ESTE, Con carrera 13 y por el OESTE, con Lote No.- 16; cuyo avalúo se encuentra fijado en la suma total de \$117.505.500. (100%)*

CUARTO: La parte interesada, además de cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 450 del CGP deberá efectuar lo siguiente:

1. Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación en la localidad -como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería- que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, herramienta tecnológica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, y que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio de este despacho en la página de la Rama Judicial. Las posturas, y memoriales en torno a la diligencia deberán remitirse al correo electrónico: j02cmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Así mismo en el anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar:
 - a. Que el link de la audiencia de remate virtual estará publicado en el micrositio de este despacho en la página de la Rama Judicial en el módulo de remates;
 - b. Que toda persona que pretenda hacer postura en el “módulo de subasta judicial virtual” deberá consignar el dinero a órdenes del juzgado, y al correspondiente proceso judicial, el porcentaje del avalúo del respectivo bien objeto de remate en la forma y oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.
 - c. Que las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores que hubieren hecho ofertas.
 - d. Que, para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del C.G.P.
 - e. Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan con los siguientes requisitos: (i) bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura. (ii) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura. (iii) el monto por el que se hace postura. (iv) la oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de este o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquel. Si es persona jurídica deberá informar la razón social de la entidad, NIT, nombre completo del representante legal y su número de identificación, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.
 - f. Copia del documento de identidad del postor si este es persona natural o del certificado de existencia y representación si el postulante es una persona jurídica con fecha de expedición no superior a 30 días.
 - g. Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretende licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
 - h. Copia del comprobante del depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del CGP.
 - i. La postura electrónica y sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.
 - j. La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho.
 - k. Las posturas deben ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. cuyo número es: 230012031004.
3. Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo electrónico de este despacho.

QUINTO: Por secretaría, elabórese aviso de remate y efectúense de inmediato su incorporación –para su publicación y socialización- con la fecha de la respectiva audiencia en el micro sitio web de este despacho judicial -sección lateral izquierda “cronograma de audiencias” y “avisos”- en la página de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ
ADRIANA OTERO GARCIA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7a3a617b4d81a51d7e8d4d5e625157fa125bd27635c9c66bccf72aca5c7393**

Documento generado en 14/06/2023 12:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de Proceso

Clase de Proceso: Verbal - Declarativo

Radicado. 23-001-40-03-002-2019-00500-00

Demandante: Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul

Demandado. Comfacor, Departamento de Córdoba y otros

Asunto. Acepta renuncia de poder

El Dr. Jorge Eliecer Castellanos Medina, apoderado de la demandada Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba - Comfacor hoy Liquidada, allega memorial contentivo de renuncia de poder, el cual fue puesto en conocimiento a su poderdante mediante el correo electrónico notificacionesjudiciales@comfacor.com.co. Entonces, por ser procedente a la luz del artículo 76 del CGP, el Despacho aceptará la renuncia en mención.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el Dr. Jorge Eliecer Castellanos Medina, quien venía representando los intereses de la parte demandada, por los motivos expuestos en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA

Juez

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60ad2ebf3e7fdaf7b41f6d2516070635a70dcaa5f8b1d242e335adcfd30616f**

Documento generado en 14/06/2023 02:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, junio 14 de 2023.

Señora Juez, en la fecha le doy cuenta a Ud. de los escritos presentados por el Dr. ALBERTO JOSE PEREZ GARZON, apoderado de la parte demandante en este asunto, mediante el cual solicita se fije fecha para la diligencia de inventario y avaluo en este asunto, y sustitución de poder. - Provea.

La Secretaria,

MARY MARTINEZ SAGRE.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MONTERÍA - CÓRDOBA

Junio catorce (14) de dos mil veintitres (2023)

Radicado No. 23.001.40.03.002-2019-01214-00

PROCESO. SUCESION

DEMANDANTE. PEDRO MANUEL HERNANDEZ Y OTROS

DEMANDADO. SUCESION DE ANTONIA ELENA HOYOS FABRA

En escrito que antecede el Dr. ALBERTO JOSE PEREZ GARZON, solicita se fije fecha para la práctica de la diligencia de inventario y avaluo de los bienes que hacen parte de la masa sucesoral en este asunto.

Observa el Despacho al revisar el expediente, que en el mismo no se ha efectuado el emplazamiento ordenado en el auto admisorio de fecha febrero 03 de 2020, teniendo en cuenta lo anterior, no es posible fijar fecha para la diligencia de inventario y avaluo de que trata el Art. 501 del C.G.P. por no darse los presupuestos establecidos en el Art. 490 ibídem, por tanto, se procederá por Secretaria a realizar el emplazamiento respectivo.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte demandante Dr. PEREZ GARZON, manifiesta al Despacho que le sustituye el poder que le fuera conferido a la abogada ANA BELIS LAZA SANCHEZ, con las mismas facultades que le fueran conferidas en el poder. Por ser legal dicha solicitud, se dará aplicación a lo establecido en el Art. 75 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ABSTENERSE el Despacho de fijar fecha para la diligencia de inventario y avaluo en esta oportunidad, por lo antes expuesto.

SEGUNDO. - POR Secretaria, procédase a realizar el emplazamiento ordenado en el auto admisorio de demanda de fecha 03 de febrero de 2020, de conformidad con lo establecido en las normas legales.

TERCERO. - ACEPTAR la sustitución de poder conferida por el Dr. ALBERTO JOSE PEREZ GARZON, con las mismas facultades que le fueran conferidas, a la abogada ANA BELIS LAZA SANCHEZ.

CUARTO. - RECONOCER personería a la Dra. ANA BELIS LAZA SANCHEZ, abogada titulada en ejercicio de la profesión, con C.C. No.- 26.162.052 y T.P. No.- 149.939 C.S.J., como apoderada sustituta de la parte demandante en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a51368557b1510ed6b527eec74231899c1bd5dbc556308b7292c1c56437064a**

Documento generado en 14/06/2023 12:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

catorce (14) junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2020-00522-00

Demandante. Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - AECSA

Demandado. William Cohen Miranda

Asunto. Ordena expedir oficios

En memorial que antecede, la parte actora solicita al despacho que se actualicen los oficios respectivos para la materialización de las medidas cautelares aquí decretadas.

Sea lo primero en decir sobre la procedencia de la solicitud, habida cuenta que el proceso se encuentra con auto que ordena seguir adelante con la ejecución y no se avizora en la foliatura la elaboración de los oficios ordenados en el auto que libró orden de pago.

Por lo anterior, se ordenará la elaboración y remisión de los mismos.

Y así el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. Por secretaría **EXPIDANSE** de manera prioritaria los oficios ordenados en el ordinal **sexto** del auto de fecha 11 de noviembre de 2020.

CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25fac816c2fc8ad5e7bb8d54775b662d358b67e7d50b04b17188a8d71908b928**

Documento generado en 14/06/2023 02:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

catorce (14) junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2021-00139-00

Demandante. Banco GBN Sudameris

Demandado. Luz Marina Bedoya Sáez

Asunto. Ordena expedir oficios

En sendos memoriales que anteceden, la parte actora solicita al despacho la copia de las respuestas allegadas por las entidades bancarias oficiadas y seguido a ello, solicita que se requiera a las entidades bancarias para que den respuesta a los embargos decretados por esta dependencia en el caso en que aún no hayan dado respuesta.

De lo anterior, es imperioso señalar que no es procedente requerir a las entidades mencionadas en el ordinal **cuarto** del auto que libró mandamiento de pago, habida cuenta que no reposa en la foliatura los oficios respectivos que debían comunicar dichas medidas, razón por la cual se ordenará de manera inmediata, la realización de los oficios con la finalidad de promover la materialización de las medidas cautelares aquí decretadas.

Por último, se avizora también la solicitud de que se realice la liquidación de costas ordenada en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, lo cual se torna procedente y en ese sentido se ordenará.

Y así el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. Por secretaría **EXPIDANSE** de manera prioritaria los oficios ordenados en el ordinal **cuarto y quinto** del auto de fecha 04 de marzo de 2021.

SEGUNDO. por secretaría **REALICESE** la liquidación de costas ordenada en el auto de fecha 18 de mayo de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **019db2202f698978dccc2488b6af35489d92e72c9f21dedb76c277a9bd98da8**

Documento generado en 14/06/2023 02:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA
J02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo Singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2021-00181-00

Demandante. Jefree Berrio Orrego

Demandando. Juan Sebastián Rhenals Parra Y Lucero del Carmen Parra Martínez

Asunto. Corre traslado excepciones

En auto que antecede, el Despacho ordenó requerir al demandado **Juan Sebastian Rhenals Parra** a efectos de ratificar el poder otorgado por el, y ante su silencio, el Despacho infiere la veracidad del poder otorgado y por ello procederá en el siguiente sentido:

Los demandados **Juan Sebastián Rhenals Parra y Lucero del Carmen Parra Martinez**, a través de apoderado judicial, proponen medios exceptivos de fondo dentro del trámite ejecutivo de la referencia. Teniendo en cuenta que aquellas fueron presentadas dentro del término legal de traslado concedido por la Ley, entonces, el Despacho en virtud del artículo 443 del Código General del Proceso procederá a correr traslado al demandante del referido escrito, para lo cual, se ordenará colocar el expediente público en el aplicativo TYBA para su fácil consulta y además se reconocerá personería jurídica al apoderado del ejecutado.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería**,

RESUELVE

PRIMERO. CORRER traslado a la parte demandante por el término de **diez (10) días** de las excepciones presentadas por la parte demandada **Juan Sebastián Rhenals Parra y Lucero del Carmen Parra Martínez**, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme lo establece el Artículo 443 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. ORDENAR que por secretaría se coloque publico el expediente en el aplicativo TYBA para fácil consulta de las partes.

TERCERO. TENGASE al Dr. **Camilo Alfonso Pérez Nieto** identificado con CC 1.067.911.992 y TP 287.758 del C.S. de la J. y correo electrónico camperez15@hotmail.com como apoderado judicial de **Juan Sebastián Rhenals Parra**, de conformidad al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3e3a288a05d4ebafe5a5d12604ba685d08f8f268f56027f2dc42400bf78df8c**

Documento generado en 14/06/2023 02:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 14 de junio de 2023.

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer en torno a solicitud para fijar fecha de remate presentada por la apoderada de la parte demandante en este asunto. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA

Junio catorce (14) de dos mil veintitres (2023)

PROCESO: EJECUTIVO EGR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADOS: MIRTHA ESTHER ARRIETA VERBARA
RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-00207-00

En memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita se fije fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-42397, que se encuentran debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Incumbiría entonces, fijar la fecha solicitada, sino se observará, luego de revisar minuciosamente la actuación surtida al interior del proceso, que el avalúo comercial allegado, data del año 2021; por ello, esta judicatura advierte la necesidad de actualizar aquél (avalúo) para lo cual se ordenará a la parte demandante presente el mismo. Recuérdese, tal como lo ha indicado la H. Corte Constitucional en Sentencia T-531/10 y en punto del proceso ejecutivo, “...no son sólo los derechos patrimoniales del acreedor los que están en juego y deben ser protegidos, ya que también merecen protección los derechos del demandado, pues el hecho de que sea deudor y deba ser ejecutado por su incumplimiento no es una patente que conduzca al desconocimiento de sus garantías o que autorice entrar a saco roto en su patrimonio, con tal de llevar a cumplido efecto la ejecución....” (Subraya fuera de texto). Y, es que no es posible que la subasta se practique con un precio vil, cuando los bienes son de aquellos que se encarecen constantemente como los inmuebles.

Así las cosas, se reitera la necesidad de actualizar el avalúo comercial presentado por la parte demandante en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería- Aplicación Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

PRIMERO: Actualícese el avalúo comercial el bien inmueble que se persigue para el pago en este asunto, identificado con matrícula inmobiliaria No. 140 – 42397, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, por lo esbozado en la considerativa de este auto. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d83215a17be7ace85ff9068fa16312f96b01523c28c3e61e080fcc7a6ac4a**
Documento generado en 14/06/2023 12:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 13 de junio de 2023

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que la parte ejecutante no ha cumplido la carga procesal de materialización de medidas cautelares. -Sírvese proveer de conformidad.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

REQUIERE DT MEDIDAS C



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE. VICTOR RAMON BARRERA MARZOLA.
APODERADO. GUILLERMO JOSE ALVAREZ ALI
DEMANDADO. MARCIAL ANTONIO CHAVEZ BELTRAN
RADICADO. - 23.001.40.03.002-2021-00421-00**

Se encuentra a Despacho el expediente en referencia, en la que se advierte que la parte demandante no ha cumplido en la carga procesal que le correspondía, consistente en materializar las medidas cautelares decretadas y dirigidas a las entidades crediticias BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO CORPBANCA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO DE BOGOTA., circunstancia que ha estancado el trámite del mismo, en atención a ello, esta agencia judicial en aras de dinamizar la gestión de esté, dará aplicación lo regulado en el Código General del Proceso que en su artículo 317 expresamente dispone “ *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo establecido en la norma precitada, el Juzgado, así;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice los actos necesarios destinados a cumplir la carga procesal que le corresponde, a fin de impulsar el trámite procesal, consistente en materializar las medidas cautelares decretadas y dirigidas a las entidades crediticias BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO CORPBANCA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO DE BOGOTA, de conformidad a lo establecido en el art 317 del C. G. del P.

SEGUNDO: OTORGAR el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia la parte actora, para que cumpla con el acto procesal mencionado.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,**

ADRIANA OTERO GARCÍA.

Proyecto Apfm/

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0776d5a39d66377ed39a1991a4f85e96ad906cb78af2339de2832cad489d51e**

Documento generado en 14/06/2023 02:44:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, junio 14 de 2023.

Al Despacho el presente proceso informándole del escrito presentado por la apoderada demandante mediante el cual solicita se apruebe el avaluo y se fije fecha para diligencia de remate en este asunto. Así mismo, me permito informarle que existe un error en el auto de fecha 1º. De febrero del año en curso, en lo que tiene que ver con el No. 1º. Del resuelve que dio traslado del avaluo por el termino de tres días y es por diez. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA.**

Junio catorce (14) de dos mil veintitres (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MARIA MARTINEZ SALCEDO
DEMANDADO	ISABEL RIVAS CARO Y OTRO
RADICACIÓN	23.001.40.03.002.2021-00959-00

Al Despacho el proceso de la referencia, a fin de proceder a efectuar de oficio corrección del auto de fecha 1º. de febrero de 2023, mediante el cual se ordenó dar traslado del avaluo catastral presentado por la parte demandante en este asunto.

El Art. 444 del C.G. P. relacionado con avaluo y pago con producto, en su No. 1º. Dice textualmente: *“...Cualquiera de las partes y el acreedor que embargo remanentes, podrán presentar el avaluo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso...”*

El No.-. 2º.- de la misma norma dice: *“...De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avaluo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días...”*

En el caso que nos ocupa vemos que el avaluo catastral fue presentado por la parte demandante después de haber sido practicada la diligencia de secuestro del bien que se persigue para el pago en este asunto.

En el numeral 1º. Del Resuelve del auto objeto de estudio se colocó que se corría traslado por el termino de tres (03) días, siendo que según la norma transcrita en este caso el termino es de diez (10) días.

En vista de lo anterior, teniendo en cuenta que este estrado judicial incurrió en error involuntario en lo que tiene que ver con el termino de traslado del avaluo del bien inmueble identificado con la M.I. No.- 140-105852, se tendrá en cuenta lo establecido en el Art. 310 inciso 3º. Del C. P. C. y se procederá a corregir el No.- 1º. Del resuelve del

auto de fecha 1º. de febrero de 2023, en el sentido que en este caso se corre traslado del avaluo catastral presentado por la apoderada de la parte demandante por el termino de diez (10) días.

En lo que tiene que ver con la solicitud de la parte demandante de fijar fecha para diligencia de remate, el Despacho se abstendrá de hacerlo hasta tanto corra en legal forma el traslado del avaluo del bien inmueble que se persigue para el pago en este asunto.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - CORREGIR el Numeral 1º. Del Resuelve del auto de fecha 1º. de febrero de 2023 mediante el cual se ordenó correr traslado del avaluo del bien inmueble que se persigue para el pago en este asunto, en el sentido de que, en este caso se corre traslado del mismo por el termino de diez (10) días y no de tres (3) como se anotó en dicho auto.

SEGUNDO. - ABSTENERSE el Despacho de fijar fecha de remate en este asunto, por lo antes expuesto.

**NOTIFIQUESE,
La Juez,**

ADRIANA OTERO GARCIA.

mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e63e340bc86f19cc8a78c5de30e5f4c4f81407b8fb73560c739b4fb997d9c9f**

Documento generado en 14/06/2023 12:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, junio 14 de 2023.-

Señora Juez, le doy cuenta a Ud. del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante DR. RICARDO JOSE ALVAREZ MUÑOZ coadyuvado por la parte demandada MARIA CRISTINA ALVAREZ CANCHILA, mediante el cual solicitan se suspenda el presente proceso por el termino de tres meses, así mismo le informo que se encuentra fijada fecha para audiencia dentro del mismo para el dia de hoy, a las 9.30.a.m. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA.**

Junio catorce (14) de dos mil veintitres (2023)

PROCESO	EJECUTIVO EGR
DEMANDANTE	RICARDO Y KAREN ALVAREZ
DEMANDADO	MARIA CRISTINA ALVAREZ CANCHILA
RADICACIÓN	23.001.40.03.002-2022-00079-00

Al Despacho el proceso de la referencia dentro del cual se encuentra fijada audiencia de remate para el dia de hoy 14 de junio del año en curso, a las 9.30. A. M. y en escrito allegado y suscrito por el apoderado de la parte demandante DR. RICARDO JOSE ALVAREZ MUÑOZ y por la parte demandada MARIA CRISTINA ALVAREZ CANCHILA, solicitan la suspensión del proceso y de la diligencia de remate por el termino de tres meses por haberse efectuado un acuerdo de pago entre las partes.

Por estar ajustado a derecho la solicitud presentada por las partes en litigio y ser procedente la solicitud por ellos elevada y reunirse los requisitos establecidos en los Art. 161 No. 2 del Código General del Proceso, se accederá a ello, y en consecuencia se abstendrá el Despacho de realizar la audiencia fijada para el dia de hoy.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE el Despacho de realizar la audiencia fijada para el dia de hoy, a las 9.30. a.m., por lo antes expuesto.

SEGUNDO. - CONCEDER la Suspensión del presente proceso por el termino de tres meses, conforme lo solicitado por las partes. en este asunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e83a6c834e35681b07fd74f22c6efa531f4dad58e0aa532561d9605a1d05b6**

Documento generado en 14/06/2023 12:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 14 de junio de 2023

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que la parte ejecutante no ha cumplido la carga procesal de materialización de medidas cautelares. -Sírvese proveer de conformidad.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

REQUIERE DT MEDIDAS C



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INVERSIONES VALLEJO TAMPA Y CIA
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO RESTREPO ESCOBAR & OTROS
RADICADO: 23001400300220220031200

Se encuentra a Despacho el expediente en referencia, en la que se advierte que la parte demandante no ha cumplido en la carga procesal que le correspondía, consistente en materializar las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, circunstancia que ha estancado el trámite del mismo, en atención a ello, esta agencia judicial en aras de dinamizar la gestión de esté, dará aplicación lo regulado en el Código General del Proceso que en su artículo 317 expresamente dispone “ *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo establecido en la norma precitada, el Juzgado, así;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice los actos necesarios destinados a cumplir la carga procesal que le corresponde, a fin de impulsar el trámite procesal, consistente en materializar las medidas cautelares decretadas mediante auto signado 31 de agosto de 2022, de conformidad a lo establecido en el art 317 del C. G. del P.

SEGUNDO: OTORGAR el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia la parte actora, para que cumpla con el acto procesal mencionado.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,**

ADRIANA OTERO GARCÍA.

Proyecto Apfm/

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a0f0516ca7c4f9e9546e5b7b4b0078aa1c17212783105f73270c955e7e3071**

Documento generado en 14/06/2023 02:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 14 de junio 2023.

Señora Juez, en la fecha le doy cuenta a Ud. de las excepciones propuestas por la parte demandada, a través de apoderado judicial en este asunto. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Junio catorce (14) de dos mil veintitres (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GERMAN DARIO TIRADO RICARDO
DEMANDADOS: QUIMICOS JECSON S.A. Y OTRO
RADICACION 23.001.40.03.002-2022-00948-00

La parte demandada JOSE GREGORIO ARROYO MARTINEZ, como persona natural y de la persona jurídica QUIMICOS JECSON S.A., a través de apoderado judicial Dr. EVER JOSE BARRIOS PACHECO (CC 1.030.567.338) con T.P N° 301.061 del C.S de la J, presenta escrito de contestación de demanda y excepciones contra esta acción.

Teniendo en cuenta el contenido del Artículo 443 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a correr el respetivo traslado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONOCER personería para actuar dentro del asunto referenciado y en calidad de apoderada judicial de JOSE GREGORIO ARROYO MARTINEZ, como persona natural y de la persona jurídica QUIMICOS JECSON S.A. al abogado Dr. EVER JOSE BARRIOS PACHECO (CC 1.030.567.338) con T.P N° 301.061 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO. - CORRER traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de las excepciones presentadas por la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme lo establece el Artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cdcaa7ea4086ef2f75bab8286bab578487c7eb3618c6f75c077a9dd80975252**

Documento generado en 14/06/2023 12:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual (accidente de tránsito)

Radicado. 23-001-40-03-002-2023-00066-00

Demandante. Alexander Ivanovich Barrios Buelvas y otros

Demandado. Víctor Antonio Sandoval Sotelo y otros

Asunto. Requiere carga procesal

Se avizora en este asunto que las medidas cautelares decretadas en el auto que admitió esta demanda, se encuentran debidamente materializadas así:

- Cámara de comercio de Bogotá

Atentamente, esta Cámara de Comercio le informa que ha recibido el documento de la referencia, y ha procedido al registro de la inscripción de la demanda sobre las sociedades: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO N.I.T 860.028.415-5 y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA N.I.T. 830.008.686-1, de conformidad con lo ordenado por usted.

- Cámara de comercio de Montería

Luego de revisados nuestros expedientes en la plataforma RUES y verificando con la matrícula mercantil N° 81782, encontramos la sociedad **TELETAXI Y SERVICIOS S.A.S.** sobre el cual recae lo resuelto en el auto de fecha 05 de mayo de 2023, por lo tanto, se realizó la inscripción de demanda sobre la matrícula de la sociedad **TELETAXI Y SERVICIOS S.A.S.** con matrícula N° 81782 mediante inscripción RM08- 8779.

Razón por la cual el despacho procede a requerir a la parte actora para que, en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, cumpla con la carga que le asiste de surtir el trámite de notificaciones a la parte ejecutada, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP –*desistimiento tácito de la demanda*- que en su tenor literal consagra:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará

cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

Por último, se observa que la Cámara de comercio de Bogotá en respuesta al oficio de comunicación de medida cautelar, solicita al Despacho que se le aclare si la medida que recae sobre LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO N.I.T 860.028.415-5 y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA N.I.T. 830.008.686-1 corresponde al embargo o a la inscripción de la demanda, razón por la cual se le oficiará nuevamente y se le comunicará que la medida cautelar aquí decretada es la ***inscripción de la demanda***.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, cumpla con la carga que le asiste de surtir el trámite de notificaciones de los demandados, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP –*desistimiento tácito de la demanda*–.

SEGUNDO. OFICIAR nuevamente a la Cámara de comercio de Bogotá informándole que sobre las demandadas LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO N.I.T 860.028.415-5 y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA N.I.T. 830.008.686-1 recae la medida cautelar de ***inscripción de la demanda***, tal como ya fue inscrita en el RUES respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d72dc8b55581201ac18436f5cbc0ebd649033645b26f62b1b180c3aaba66174c**

Documento generado en 14/06/2023 02:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. - 14 de junio de 2023

Al despacho el presente proceso, en el que se encuentra pendiente solicitud de corrección por parte del apoderado judicial de la parte actora. -Sírvase proveer de conformidad.


MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

AUTO DE TRAMITE E SINGULAR



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA
Catorce de junio de dos mil veintitrés**

RADICADO: 23-001-40-03-002-2023-00068-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA SCOTIABANK
APODERADO: HUBER SANTANA RUEDA
DEMANDADO: JUAN ALBERTO SOLERA MARTÍNEZ

Se halla a despacho el proceso referenciado en el que se advierte que existe petición del apoderado judicial de la parte actora así:

“
En atención a su más reciente auto de fecha 23 de mayo de 2023, notificado por estado del día 24 de mayo de 2023 y al realizar un estudio detenido del mismo, la parte actora encuentra que se realizó la corrección del auto en el sentido del nombre del demandado, **pero omitió la solicitud de corrección con base a que le reconoció personería al Dr. HUBER SANTANA RUEDA, siendo correcto el apoderado judicial del banco es mi persona JUAN DIEGOCOSSIO JARAMILLO.**

A demás de lo antes expuesto en el encabezado del auto su despacho designa como apoderado al Dr. HUBER SANTANA RUEDA, siendo correcto el apoderado judicial del banco es mi persona **JUAN DIEGOCOSSIO JARAMILLO, incurriendo nuevamente en el error,** generando un retroceso en el proceso.

Señoría atendiendo el principio básico legal, de que los autos ilegales no atan ni al juez ni a las partes y teniendo en cuenta lo reglamentado por el artículo 286 del C.G.P., que permite realizar correcciones a providencias en cualquier tiempo, cuando se trate de error por omisión o cambio de palabras o alteraciones de estas, en el presente asunto, se debe corregir el mandamiento de pago y el auto de medidas, en el sentido, el encabezado del auto su despacho designa como apoderado al Dr. **HUBER SANTANA RUEDA**, siendo correcto el apoderado judicial del banco es mi persona **JUAN DIEGOCOSSIO JARAMILLO** Señoría le manifiesto que se solicita esta corrección antes de iniciar el trámite de notificación del demandado, con el fin de notificar tanto la providencia de mandamiento de pago, como la que lo corrige.

Por otro lado, su despacho en auto publicado por estado de fecha 07 de junio del 2023, nos requiere para que cumplamos carga procesal, en el sentido de materializar las medidas correspondientes a cuentas bancarias y establecimiento de comercio.

”

Es preciso tener en cuenta dicho yerro fue corregido en auto adiado 23-05-2023.

En merito a lo brevemente expuesto así se;

RESUELVE.

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial demandante, de conformidad a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE
La Juez,

ADRIANA OTERO GARCÍA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d515bf71c22e4786ac471f6b8990eda455a12627b6b63dac174cab242e42b6e7**

Documento generado en 14/06/2023 02:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 14 de junio de 2023

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que la parte ejecutante no ha cumplido la carga procesal de materialización de medidas cautelares. -Sírvasse proveer de conformidad.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

REQUIERE DT MEDIDAS C



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE. BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
APODERADO. CAROLINA ABELLO OTALORA
DEMANDADO. JORGE DAUBETH LOBO SERPA
RADICADO. - 23.001.40.03.002-2023-00092-00**

Se encuentra a Despacho el expediente en referencia, en la que se advierte que la parte demandante no ha cumplido en la carga procesal que le correspondía, consistente en materializar las medidas cautelares decretadas y dirigidas a las entidades bancarias, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, AGRARIO, BOGOTA, COLPATRIA, POPULAR, BBVA S.A., circunstancia que ha estancado el trámite del mismo, en atención a ello, esta agencia judicial en aras de dinamizar la gestión de esté, dará aplicación lo regulado en el Código General del Proceso que en su artículo 317 expresamente dispone “ *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo establecido en la norma precitada, el Juzgado, así;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice los actos necesarios destinados a cumplir la carga procesal que le corresponde, a fin de impulsar el trámite procesal, consistente en materializar las medidas cautelares decretadas y dirigidas a las entidades bancarias, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, AGRARIO, BOGOTA, COLPATRIA, POPULAR, BBVA S.A, de conformidad a lo establecido en el art 317 del C. G. del P.

SEGUNDO: OTORGAR el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia la parte actora, para que cumpla con el acto procesal mencionado.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,**

ADRIANA OTERO GARCÍA.

Proyecto Apfm/

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc6dc6f5c20e89fdabe339d2ea74c55afea395e4195db3a5034833492cf7b0a**
Documento generado en 14/06/2023 02:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería.- 14 de junio de 2023

Al despacho el presente proceso, escrito en el que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita corrección de auto que ordena librar mandamiento de pago. -Sírvase proveer de conformidad.


MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Catorce de junio de dos mil veintitrés

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
APODERADO: CARLOS ALFREDO BARRIOS
DEMANDADO: JOSE DARIO COGOLLO
RADICADO: 230014003002-2022-00846-00

Se halla a despacho el proceso referenciado en el que el apoderado judicial de la parte actora solicita “

CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ, mayor y vecino de la ciudad de Montería, identificado con cedula de ciudadanía No 1,066,523,289 de Ayapel - córdoba, abogado en ejercicio, portador de Tarjeta Profesional No. 329,486 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado Judicial de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**; mediante el presente escrito me permito:

1. Solicitar se sirva ordenar la corrección del auto con el que se libró mandamiento de pago toda vez que se dejó por error el nombre del suscrito como nombre del ejecutado.
El nombre del ejecutado corresponde a **JOSE DARIO COGOLLO GOMEZ**.
Esta corrección es relevante para proceder con el envío de la notificación en debida forma y para la expedición del oficio de embargo.

En vista de lo anterior y advertido el yerro esta célula judicial dispondrá la corrección del mismo y así se dirá en la parte resolutive de esta decisión.

Así las cosas y percatándose del error; en concordancia a lo dispuesto en el Art. 286 del C G del P, el Juzgado se corregirá el yerro y se;

RESUELVE.

PRIMERO: CORREGIR la fecha del auto de fecha 07 de junio de 2023, en el sentido que el nombre del demandado corresponde a JOSE DARIO COGOLLO GOMEZ de conformidad a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE
La Juez,

ADRIANA OTERO GARCÍA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f695863d9f7812e0d605f912c49244f4781ac4dd2ea2b2f1ed550bed8848fc**

Documento generado en 14/06/2023 02:42:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>